

"Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución No. 600.33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023, proferida por la Secretaría de Tránsito de San Gil." F:20.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Página: 1 de 5

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legal y

CONSIDERANDO QUE:

Se encuentra al Despacho el proceso contravencional en contra del señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.107.488 expedida Vetas - Santander, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 600.33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023, proferida por la Secretaría de Tránsito de San Gil.

ANTECEDENTES:

El O4 de febrero de 2023, el agente de tránsito EDGAR ALFONSO DÍAZ TORRES, acudió ante el llamado por un accidente de tránsito sobre las 03:00 a.m., en donde se encontraba involucrada una motocicleta conducida por el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA.

Por tal razón, el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, es traslado al Hospital Regional de San Gil, para que se le realice el examen de embriaguez.

El señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, el O4 de febrero de 2023 a las 4:25 a.m., firmó el "formato de consentimiento informado para la realización de exámenes clínicos forenses, valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses y otros procedimientos forenses relacionados."

El médico que realizó la valoración, determinó que el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, se encontraba en grado 1 de embriaguez.

En la misma fecha, a las 05:40 a.m., continuando con el procedimiento, se impuso orden de comparendo No. 68679000000037286527 al señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.945.020 expedida en Bogotá D.C., por conducir sin licencia de conducción.

El agente de tránsito se retiró del procedimiento manifestando su deber de atender otro caso y lo retomó el mismo O4 de febrero de 2023, a las 11:31 a.m., dirigiéndose al lugar de trabajo del señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.945.020 expedida en Bogotá D.C. y le impuso orden de comparendo No. 68679000000037286530 por conducir en estado de embriaguez.

Mediante oficio radicado No. 2310001412 del 09 de febrero de 2023, el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, solicitó a la Secretaría de Tránsito de San Gil, audiencia pública para descargos para poder pronunciarse frente a los hechos que dieron origen a la imposición de las ordenes de comprendo, incluida la 68679000000037286530, por conducir en estado de embriaguez.

El O6 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia pública del comparendo No. 68679000000037286530, en la que el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA se presentó con su abogado el doctor ANTONY JOSEPH PÁEZ RAMÍREZ.

En la audiencia se recibió versión libre del señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, la declaración del agente de tránsito, EDGAR ALFONSO DÍAZ TORRES, se realizó la práctica de



"Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución No. 600.33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023, proferida por la Secretaría de Trânsito de San Gil." F:20.AP.GA Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Página: 2 de 5

pruebas y se escucharon los alegatos de conclusión por parte del doctor ANTONY JOSEP PÁEZ RAMÍREZ.

El 14 de diciembre de 2023 se realizó audiencia de lectura del fallo y se formuló la resolución No 600.33.0883.2023 por la Secretaría de Tránsito de San Gil, declarando contraventor al señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA e imponiéndole la sanción correspondiente

Una vez notificada en estrados la resolución No 600.33. 0883.2023 del 14 de diciembre de 2023, el apoderado interpuso recurso de apelación sustentado en audiencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Realizada la verificación de los requisitos de admisibilidad del recurso impuesto, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se estima que el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, recurrió dentro de los términos contra el fallo sancionatorio emitido por la Secretaría de Tránsito de San Gil.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, por medio de su apoderado fundamenta el recurso alegando lo siguiente:

"interpongo recurso ante el fallo que me han notificado hoy día 14 de diciembre, toda vez que el recurso lo fundamento más que todo en la indebida notificación de las ordenes de comparendos que fueron impuestos a mi cliente, porque el 04 de febrero de 2023, en horas de la madrugada más o menos a las 5y 40 am, se le notifico un comparendo por infracción DOI, en donde no se le notificaron las demás ordenes de comparendos, las cuales también hacían parte del momento y del siniestro que tuvo mi cliente frente a otro vehículo, lo otro que fundamento es que las pruebas que allegamos con mi cliente en la memoria USB, fueron con el ánimo de poder darle a conocer a su Despacho, que los comparendos fueron notificados en lugar y hora diferente al lugar de los hechos, donde mi cliente no estaba cometiendo ninguna infracción en el momento, y que la notificación de los comparendos fue relatada por un agente de tránsito diferente al que se presentó en el lugar de los hechos, y que lo acompañó durante el examen de prueba de alcoholemia que fue realizada en el hospital regional, por lo tanto consideramos una indebida notificación de las ordenes de comparendos, y creemos que se presenta una nulidad en cuanto al debido proceso, por la indebida notificación de los comparendos de mi cliente."

CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Agotada la etapa procesal de primera instancia, le corresponde a este Despacho establecer a través de los elementos probatorios allegados al proceso, la responsabilidad que se le impone al señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, por los hechos ocurridos el 04 de febrero de 2023 y que dieron origen a la orden de comparendo No. 68679000000037286530, dando lugar a la expedición de la Resolución No. 600.33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023 y al estudio del



"Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución No. 600.33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023, proferida por la Secretaría de Tránsito de San Gil." F:20.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Página: 3 de 5

presente recurso de apelación, en vista de lo anterior, procede el Despacho a analizar lo que en derecho corresponde.

Respecto al tema es importante mencionar que cuando se trasgrede las normas de tránsito, se debe surtir un proceso contravencional de tránsito, el cual inicia con la imposición de una orden de comparendo, definido en el artículo 2 de la ley 769 de 2002, así "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción." En esta eventualidad el agente de tránsito debe proceder según el artículo 135 de la norma mencionada que indica:

"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquélla encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policia de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas."

Ahora bien, analizando la norma citada a la luz de la doctrina, el Capítulo 3.1 Proceso contravencional de Tránsito (Proceso sancionatorio) numeral 3.1.1.1.1 del MANUAL 2018 TERCERA EDICIÓN, PROCESO SANCIONATORIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE — EXPEDIDO POR EL SIMIT Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, indica:

"En presencia de una autoridad de trânsito (del cuerpo de control):



"Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución No. 600.33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023, proferida por la Secretaría de Tránsito de San Gil." F:20.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Página: 4 de 5

Es cuando la infracción a las normas de tránsito acontece en la vía y en presencia de un miembro del cuerpo de control (policía o agente), que detecta personalmente la infracción. En esta eventualidad, la autoridad dará la orden para que el vehículo se detenga y expedirá la orden de comparendo en el formato previsto, llenando todos los campos obligatorios que permiten identificar plenamente al conductor, la fecha, hora, lugar de la comisión de la falta y su descripción, finalmente lo entrega al presunto infractor inmediatamente." (Subrayado fuera de texto original)

La entrega de la orden de comparendo al presunto infractor obedece a que este pueda ejercer su derecho a la defensa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; al respecto el manual mencionado anteriormente en su numeral 3.1.1.2.1. expone:

"Notificación personal <u>Se realiza en el sitio donde se detectó la posible comisión de la falta,</u> la autoridad de tránsito expide el comparendo y hace entrega personal al presunto infractor de la orden de comparecer ante la autoridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación." (Subrayado fuera de texto original)

El mismo documento en el capítulo 4 (el comparendo), confirma lo arriba citado, indicando:

"El objeto principal del comparendo es notificar y <u>citar de forma inmediata</u> al conductor o presunto infractor para que se presente ante la autoridad de conocimiento que se le indique, para que sea esta quien decida, después de agotar las instancias del proceso sancionatorio, si se cometió o no la falta que se atribuye y que corresponde a una codificación predeterminada por el Ministerio de Transporte." (Subrayado fuera de texto)

En el caso concreto, el agente de tránsito EDGAR ALFONSO DÍAZ TORRES, acudió ante el llamado por un accidente de tránsito el O4 de febrero de 2023 sobre las 03:00 a.m., donde se encontraba involucrada una motocicleta conducida por el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, quien fue traslado al Hospital Regional de San Gil para la práctica del examen de embriaguez.

Según el acervo probatorio, a las 04:25 a.m. se diligenció el formato de consentimiento para la realización del examen y las 5:40 el Agente de Tránsito impuso orden de comparendo al presunto infractor por conducir sin licencia de conducción y se retira del Hospital, manifestando ser requerido para atender otro procedimiento, lo que pudo ocasionar la pérdida de la continuidad del procedimiento.

Posteriormente, se evidenció con la información que reposa en el expediente que, cuando el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CABEZA, se encontraba en su lugar de trabajo, sobre las 11:30 a.m., el Agente de Tránsito le impuso orden de comparendo por conducir en estado de embriaguez grado 1.

Ante estos hechos, es posible identificar una falta en el procedimiento establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, pues si bien existe el formato de consentimiento informado para la realización de la prueba ANEXO A y el formato esquema del informe pericial ANEXO B, en el cual, el profesional de la salud determinó en la conclusión final, grado de embriaguez I, la orden de comparendo no fue expedida en el lugar de los hechos, ni en la hora de ocurrencia de los mismos como lo establece la norma.

En este orden de ideas, según lo explicado, el Agente de Tránsito no expidió la orden de comparendo que consideraba pertinente, en el lugar y hora de la ocurrencia de los hechos como lo establece la Ley, permitiendo de esta forma que se perdiera la continuidad del procedimiento, por esta razón, al no cumplirse con el debido procedimiento que debe garantizarse al presunto contraventor, este Despacho considera que lo pertinente es revocar la decisión la expedición de la orden de comparendo se encuentra viciada.



"Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución No. 600,33.0883.2023 del 14 de diciembre del 2023, proferida por la Secretaría de Tránsito de San Gil." F:20.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Página: 5 de 5

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad, la decisión de la Secretaría de Tránsito de San Gil contenida en la resolución No. 600.33.0883.2023, por medio de la cual se declaró contraventor al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CABEZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Secretaría de Tránsito de San Gil, dependencia de origen, para los fines señalados en este acto administrativo.

CUARTO: CONTRA la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS

Alcalde Municipal

Aprobó: Diana Patricia Rojas Porras 62 Elaboró: Contrato 131-2024